

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 025 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023.

Se niega el embargo solicitado por la parte demandante (archivo N° 01), pues en el presente asunto no se ha fijado cuota provisional de alimentos, tal como prevé el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Con todo, por el referido extremo procesal deberá estarse a lo dispuesto en el penúltimo inciso del auto admisorio de la demanda, en el que se indicó que *"...Previo a resolver sobre las medidas provisionales", por la parte demandante apórtese la relación de gastos del menor de edad...*" (archivo N° 08 cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb0ef1fb92f2c8cc739720d727d96591dc01d9b709e37eb147639b7b26bc746**

Documento generado en 13/02/2023 03:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM